

LA LIBRE NEGOCIACIÓN DE DIVISAS **NO** ES DOLARIZACIÓN

Disertante: Lic. Lizardo Sosa

MESA REDONDA

Hotel Camino Real

Guatemala, 20 de febrero de 2001

SISTEMAS CAMBIARIOS

DEL MÁS FLEXIBLE AL MÁS FIJO:

- ✓ FLOTACIÓN LIBRE (sucia)
- ✓ FLOTACIÓN ADMINISTRADA
- ✓ TIPO DE CAMBIO FIJO
- ✓ CAJA DE CONVERTIBILIDAD
- ✓ DOLARIZACIÓN

DOLARIZACIÓN

- ✓ La dolarización oficial (total) es la adopción de la moneda de otro país, como moneda de curso legal lo cual implica:
 - ✓ Sustitución de la moneda nacional
 - ✓ Abandono de la Política Monetaria.

PAÍSES VECINOS: Régimen cambiario y peso comercial



I. ORÍGENES DE LA LEY

I. ORIGEN DE LA LEY

¿QUÉ HIZO NECESARIA LA LEY?

- ✓ **La rigidez para captar depósitos, así como para realizar operaciones activas en moneda extranjera.**
- ✓ **La conveniencia de eliminar el principio de concentración de divisas en la Ley Monetaria y en la Ley Transitoria de Régimen Cambiario.**

¿QUÉ ANTECEDENTE SOBRE ESTE TEMA EXISTE?

- ✓ **La Junta Monetaria por medio de su Resolución JM-270-95, ya había aprobado un proyecto de ley tendente a introducir reformas al sistema cambiario del país.**

II. LA LEY DE LIBRE NEGOCIACIÓN DE DIVISAS NO ES UNA LEY DE DOLARIZACIÓN

**A. DIFERENCIAS CON LA LEY DE
EL SALVADOR**

**B. DOLARIZAR PODRÍA NO SER
CONVENIENTE**

II. A. DIFERENCIAS FUNDAMENTALES

GUATEMALA

Ley de Libre Negociación de Divisas

- ① **Régimen de tipo de cambio flexible.**
- ② **No existe compromiso del banco central para cambiar quetzales por dólares, el tipo de cambio es el instrumento regulador del mercado.**

EL SALVADOR

Ley de Integración Monetaria

- ① **Régimen de tipo de cambio fijo, 8.75 colones por dólar de los Estados Unidos de América.**
- ② **Obligatoriedad de los bancos del sistema y del banco central a cambiar colones por dólares al tipo de cambio establecido en la ley.**

II. A. DIFERENCIAS FUNDAMENTALES

GUATEMALA

Ley de Libre Negociación de Divisas

③ **Circulación del quetzal por tiempo ilimitado.**

④ **No es obligatorio expresar en dólares las operaciones financieras.**

EL SALVADOR

Ley de Integración Monetaria

③ **La circulación del colón será por tiempo limitado, ya que se sustituirá gradualmente por el dólar.**

④ **Todas las operaciones financieras deberán ser expresadas en dólares.**

II. A. DIFERENCIAS FUNDAMENTALES

GUATEMALA

Ley de Libre Negociación de Divisas

- ⑤ **Las obligaciones del Banco de Guatemala no serán transferidas al Estado.**
- ⑥ **Se transparentan y legalizan las transacciones en moneda extranjera.**

EL SALVADOR

Ley de Integración Monetaria

- ⑤ **Todas las obligaciones del Banco Central serán asumidas por el Estado.**
- ⑥ **Se inicia un proceso de dolarización total.**

GUATEMALA

Ley de Libre Negociación de Divisas

EL SALVADOR

Ley de Integración Monetaria

SIMILITUDES

- ◆ **Se permite la libre contratación de obligaciones en moneda extranjera y se permite el curso legal irrestricto del dólar.**
- ◆ **Se permite realizar contratos (honorarios, sueldos) denominados y pagados en moneda local o dólares.**

GUATEMALA

Ley de Libre Negociación de Divisas

EL SALVADOR

Ley de Integración Monetaria

SIMILITUDES

- ◆ **Se permite realizar cualquier transacción en dólares; asimismo, los precios podrán expresarse en dólares o moneda local.**
- ◆ **Se garantiza la libre convertibilidad de las monedas locales: En El Salvador la garantiza el Banco Central de Reserva y en Guatemala se garantiza a través del mercado.**

II.B. POR QUÉ PODRÍA NO CONVENIR LA DOLARIZACIÓN

De acuerdo con expertos internacionales:

- ✓ El desequilibrio fiscal y los problemas del sector financiero nacional crean condiciones poco propicias para un proceso de dolarización.
- ✓ Se pierde la función de prestamista de última instancia.

- ✓ El ajuste del tipo de cambio es importante para corregir desequilibrios externos que, ante la inflexibilidad de los precios y salarios internos, pueden generar elevados costos económicos.
- ✓ Se pierde la independencia de la política monetaria.

- ✓ La estructura de precios y salarios del país no es lo suficientemente flexible para generar el ajuste que una economía dolarizada necesita para absorber un shock externo.
- ✓ La dolarización no implica una ganancia de competitividad de la economía guatemalteca en los mercados internacionales; puede suceder lo contrario si el dólar se aprecia con respecto a otras monedas duras, i. e.: el euro.

- ✓ Los efectos favorables de la dolarización pueden ser alcanzados a través de una política macroeconómica prudente, un régimen legal certero y una supervisión prudencial eficiente y eficaz.

III. IMPLICACIONES DE LA NUEVA LEY

A. VENTAJAS PREVISIBLES

**B. IMPLICACIONES PARA LAS
POLÍTICAS MONETARIA Y FISCAL**

III.A. VENTAJAS PREVISIBLES

- ✓ Es una “nueva libertad” para los agentes económicos
- ✓ Existirá certeza jurídica (hoy existe libertad vía reglamentaria, no legal)
- ✓ Eliminación del principio de concentración de divisas
- ✓ Intermediación financiera en moneda extranjera supervisada

III.B. IMPLICACIONES PARA LAS POLÍTICAS MONETARIA Y FISCAL

- ✓ Se regularizará una situación que ya ocurre de facto: no varían los “fundamentos macroeconómicos”.
- ✓ Se transparentan las operaciones que ya se realizan en moneda extranjera: se sujetan a normas prudenciales.
- ✓ No varían los objetivos ni los instrumentos de política monetaria: se participará en los mercados para preservar la estabilidad.

✓ SI SE PRESERVA LA DISCIPLINA MACROECONÓMICA, NO TIENE POR QUÉ OCURRIR UNA SUSTITUCIÓN DE MONEDA NACIONAL POR EXTERNA

⇒ Importancia de lo fiscal.

☞ Mantener una disciplina fiscal

☞ Que el gobierno confíe y dé confianza en la moneda nacional

POR TANTO, LA LEY DE LIBRE NEGOCIACIÓN DE DIVISAS:

- ➔ NO ES DOLARIZACIÓN,**
- ➔ CONSERVAR LA ESTABILIDAD Y EL USO DEL QUETZAL DEPENDE DEL GOBIERNO; Y**
- ➔ NO AFECTA LOS OBJETIVOS, METAS, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE POLÍTICA MONETARIA**

LEY DE LIBRE NEGOCIACIÓN DE DIVISAS

(Decreto No. 94-2000)

ANÁLISIS DE ALGUNOS ARTÍCULOS

Artículo 1.: Sistema cambiario

- ✓ Es libre la disposición, tenencia, contratación, remesa, transferencia, compra, venta, cobro y pago de y con divisas y serán por cuenta de cada persona individual o jurídica, nacional o extranjera las utilidades, las pérdidas y los riesgos que se deriven de las operaciones que de esa naturaleza realice.

Artículo 1.: Sistema cambiario (párrafo 2^{do.})

- ✓ Es igualmente libre la tenencia y manejo de depósitos y cuentas en moneda extranjera, así como operaciones de intermediación financiera, tanto en bancos nacionales como en bancos del exterior.

Artículo 1.: Sistema cambiario

(párrafo 2^{do.} >continuación)

- ✓ Las operaciones activas, pasivas, de confianza y las relacionadas con obligaciones por cuenta de terceros que en monedas extranjeras realicen los bancos del sistema y las sociedades financieras privadas, se registrarán, en lo aplicable, por lo dispuesto en ...

Artículo 1.: Sistema cambiario

(párrafo 2^{do.} >continuación)

- ✓ ... la *Ley Orgánica del Banco de Guatemala*, en la *Ley Monetaria*, en la *Ley de Bancos*, en la *Ley de Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar*, en las leyes específicas de las instituciones bancarias y financieras, en la *Ley de Sociedades Financieras Privadas*, *Ley de Productos Financieros* y en las disposiciones dictadas por la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos.

Artículo 1.: Sistema cambiario

(párrafo 4^{to.})

- ✓ El Gobierno de la República, las instituciones descentralizadas, autónomas y semiautónomas y, en general, las entidades y dependencias del Estado, efectuarán por medio del Banco de Guatemala todas sus compras, ventas, remesas, transferencias y demás transacciones en divisas, tanto en el país como en el exterior.

Artículo 1.: Sistema cambiario

(párrafo 4^{to.})

- ✓ ... La compra y venta de divisas quedan exentas del pago de Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos.

Artículo 2.: Mercado institucional de divisas

- ✓ El Mercado Institucional de Divisas está constituido por el Banco de Guatemala y por los bancos, las sociedades financieras privadas, las bolsas de valores, las casas de cambio a que se refiere el artículo 3 del presente decreto, así como por otras instituciones que disponga la Junta Monetaria.

Artículo 2.: Mercado institucional de divisas

- ✓ ...Para propósitos de control estadístico, dichas entidades deberán informar diariamente al Banco de Guatemala, en la forma que determine la Junta Monetaria, de las operaciones de cambio que efectúen.

Artículo 4.: Tipo de cambio de referencia

- ✓ Para efectos de la determinación del tipo de cambio aplicable para la liquidación de obligaciones tributarias u otras que supongan pagos del Estado o al Estado y sus entidades, así como para la resolución de conflictos en el ámbito administrativo y jurisdiccional, ...

Artículo 4.: Tipo de cambio de referencia

- ✓ ... se aplicará el tipo de cambio de referencia del Quetzal con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América, que el Banco de Guatemala calcule y publique diariamente.

Artículo 6.: Reforma artículo 8 de la Ley Monetaria el cual queda así:

- ✓ Artículo 8. Salvo que las partes convencionalmente y en forma expresa dispongan lo contrario, el quetzal se empleará como moneda de cuenta y medio de pago en todo acto o negocio de contenido dinerario, y tendrá poder liberatorio de deudas; en todo caso los órganos jurisdiccionales y administrativos deberán respetar y hacer cumplir fielmente lo convenido por las partes.

Gracias por su atención!

LA LIBRE NEGOCIACIÓN DE DIVISAS **NO** ES DOLARIZACIÓN

Disertante: Lic. Lizardo Sosa

MESA REDONDA

Hotel Camino Real

Guatemala, 20 de febrero de 2001